

## **ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DE CIUDAD REAL 2023**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La creación de Consejos Sectoriales supone la forma más común de estructurar el derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público, es por ello que en virtud del artículo 23 de la Constitución Española, se reconoce a la ciudadanía el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes. El mismo texto constitucional añade en su artículo 9.2, que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivos, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

A su vez, la Ley 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres, así como el Estatuto de Autonomía de Castilla la Mancha, aprobado por ley Orgánica 9/1982 de 10 de Agosto de Igualdad de Castilla la Mancha insta a las instituciones públicas a promover y facilitar cuantas herramientas sean necesarias para la consecución de una Igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

En cumplimiento y gestión del III PLAN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD REAL 2021- 2024, aprobado el 7 de Junio del 2021 por la Junta del Gobierno Local de Ciudad Real, que encuentra en la participación ciudadana su principio inspirador, propone como prioridades fundamentales el aseguramiento de la transversalidad, una ciudadanía igualitaria, la creación de estructuras sociales para la igualdad y la prevención de la violencia contra las mujeres como el tratamiento de aquellas que hayan sido maltratadas.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, siendo consciente de la importancia de la participación de las asociaciones de la mujer en los Consejos Sectoriales, considere conveniente la actualización del Estatuto que viene rigiendo el Consejo Local de la Mujer desde 2012, con el fin de regular la constitución y el funcionamiento de este Consejo y se garantice una mayor participación y presencia de las mujeres en la vida municipal, así como para poder afrontar dentro de su ámbito competencial, la lucha contra las diversas situaciones de desigualdad que sufren aún hoy en día las mujeres.

### **I. NATURALEZA**

#### **Artículo 1. Denominación**

El Consejo Local de la Mujer del Ayuntamiento de Ciudad Real es un órgano de representación de todas las mujeres del municipio, cualquiera que sea su raza, etnia, condición social y edad. Se presenta como un órgano de participación, consulta y asesoramiento en lo referente a los temas que les afecten directa o indirectamente y que supongan una defensa de sus derechos como mujeres, de la integración de las más vulnerables y el desarrollo en la "Igualdad" respecto a mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida cotidiana.

## **Artículo 2. Finalidad del Consejo**

El Consejo Local de la mujer tiene como finalidad velar por las condiciones que posibiliten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la plena participación de las mujeres en la vida ciudadana, política, económica, social y cultural.

## **Artículo 3. Objetivos**

- a. Promocionar Íntegramente el asociacionismo femenino en todas sus facetas, prestando el apoyo que le fuera requerido por las asociaciones de mujeres de Ciudad Real.
- b. Ser un espacio de encuentro e interlocución válido entre las asociaciones y la Administración Local en lo referente a los asuntos de su competencia.
- c. Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad.
- d. Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo de la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres del municipio.

## **Artículo 4. Funciones**

- a. Estudiar y analizar la situación de las mujeres del municipio de Ciudad Real y en su caso, denunciar por medio de informes cualquier situación de discriminación por razón de sexo que se produzca en Ciudad Real, considerándose el Consejo Local de la Mujer como órgano receptor para denunciar cualquier acción vejatoria hacia la mujer.
- b. Velar por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todas las políticas municipales.
- c. Promover medidas y formular propuestas a diferentes instancias y organismos para realizar programas y actuaciones destinadas a conseguir la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- d. Fomentar el asociacionismo entre mujeres estimulando su creación y prestando su apoyo y asistencia, promoviendo la integración y participación de las asociaciones de mujeres en el municipio.
- e. Asesorar a los organismos competentes en materia de igualdad en la definición de líneas de actuación.
- f. Instrumentar la coordinación y cooperación del Ayuntamiento con otras entidades o personas que compartan los mismos fines.
- g. Promover medidas y formular propuestas a diferentes instancias y organismos para realizar programas y actuaciones destinadas a conseguir la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como promover la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres.

- h. Aprobar la incorporación de nuevas entidades del Consejo. Además, el Consejo podrá recabar la presencia de aquellas personas que considere oportunas, siempre con voz pero no con voto.
- i. Aprobar la memoria anual de actividades realizadas por el Consejo Local de la Mujer.
- j. Cuantas otras funciones y actuaciones se consideren necesarias para el logro de sus objetivos, así como cualquier otra que las disposiciones vigentes le atribuyan.

## II. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER

### Artículo 5. El Consejo Local de la Mujer se integra por:

- a. **La Presidencia:** la presidencia del Consejo Local la ostenta el alcalde o alcaldesa del Ayuntamiento o concejal/a en quien delegue.
- b. **La Vicepresidencia:** titular de la Concejalía de Igualdad o en el caso que se le delegue la Presidencia, se designará a cualquier otra persona de la Corporación nominada por la Alcaldía.
- c. **La Secretaría:** La Secretaría del Consejo la desempeñará la persona que preste sus servicios en la Concejalía de Igualdad, correspondiendo la designación a la presidencia del Consejo Local de la Mujer.
- d. **Vocalías:** nombrándose una vocal por cada una de las asociaciones de mujeres con ámbito de actuación en el municipio y que deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Estar legalmente constituidas y contar con un mínimo de un año de antigüedad, computados a partir de la fecha del acta fundacional.
  - Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
  - Desarrollar acciones y programas dirigidos a la promoción de la “Igualdad entre hombres y mujeres” o de interés para las mujeres.
  - No perseguir fines lucrativos
  - Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento legal vigente.
  - Poseer y acreditar un número mínimo de 10 asociadas
- e. **Un/a representante por cada uno de los grupos políticos** de la Corporación Municipal.
- f. **Las secretarías y los departamentos de mujer de los sindicatos mayoritarios** con representación en el municipio.
- g. **Secciones o áreas de igualdad de las organizaciones de carácter social** que tengan entre sus objetivos y/o actividades la consecución de la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- h. **Un/a representante del ámbito educativo de las enseñanzas no universitarias (Presidente/a AMPA local)**
- i. **Un/a representante de la UCLM** que forme parte de un seminario con relación a estudios de género y/o comisión comprometida en materia de Igualdad.
- j. **Un/a representante del ámbito sanitario** con experiencia en atención a la mujer.
- k. **Un/a representante de los/as empresarios/as del municipio**, que trabajen en áreas o secretarías de la mujer.

- l. Un/a representante de la Federación Local de Vecinos/as de Ciudad Real.**
- m. Aquellas entidades relacionadas con las mujeres, igualdad o cualquier otra que, por los fines que persiga, sean invitadas a las reuniones del Consejo y que intervendrán con voz pero sin voto.**

#### **Artículo 6. Representatividad de las asociaciones o entidades del Consejo Local de la Mujer**

- a. Cada asociación o entidad participante estará representada por una persona, preferiblemente mujer, designada a tal efecto.
- b. Si se estima conveniente, cada asociación podrá designar persona suplente en los casos que la persona que representa a su asociación/entidad no pueda asistir a las convocatorias que se celebren.

### **III. DE LA ADHESIÓN Y CESE COMO MIEMBRO DEL CONSEJO LOCAL**

#### **Artículo 7. Para que una asociación forme parte del Consejo de la Mujer debe:**

- a. Realizar una solicitud de ingreso a la Secretaría del Consejo Local de la Mujer.
- b. Las asociaciones deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:
  - Estatutos de la Asociación; en el caso de organizaciones mixtas, acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo la autonomía funcional de la sección o área de igualdad.
  - Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
  - Especificar quienes forman parte de su Junta Directiva y comunicar su domicilio social.
  - Certificar el número de asociados/as.
  - Nombrar a la delegada o delegadas representantes de la asociación u organización participante.
  - Acta fundacional con especial referencia a la antigüedad de la asociación.
- c. Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la secretaría del Consejo de la Mujer dentro del mes siguiente a que se produzca.

#### **Artículo 8: Cese como miembro del Consejo Local de la mujer**

- a. Perderán la calidad vocal del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:
  - Disolución de la asociación
  - Por las reiteradas y no justificadas asistencias a las reuniones del Consejo, admitiéndose como límite un máximo de tres faltas sin justificar o sin delegar en persona que represente a la asociación o entidad. En los demás casos, siempre que la no asistencia a la reunión convocada esté debidamente justificada o en su lugar, otra persona represente a la asociación en particular, será aceptada como válida.

- Por otra, a la asociación a la que se aperciba con el cese de su vocalía tendrá oportunidad de nombrar representación y suplencia cuando se le haga llegar la notificación del cesamiento y antes de la siguiente reunión del Pleno del Consejo.
- Cesará la asociación o entidad en la pertenencia al Consejo con dos años continuados de inasistencias reiteradas e injustificadas y sin haber hecho el uso de nombrar nuevos/as representantes o vocales de su asociación.
- Por voluntad propia
- Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Por el incumplimiento reiterado por parte de los/las representantes de las asociaciones, organizaciones y sindicatos de las normas estipuladas en el Reglamento, los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave de su funcionamiento del Consejo.
- Representantes de grupos políticos cesarán cuando así lo haga el mandato municipal.

b. Dicha pérdida será resuelta por el Consejo de la Mujer.

#### **IV. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO Y SU DURACIÓN.**

##### **Artículo 9: Funciones de la Presidencia**

La presidencia del Consejo de la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar públicamente al Consejo y dirigir sus actividades.
- b. Establecer el orden del día, convocar y presidir las reuniones, interviniendo como moderadora de los debates y dirimiendo las votaciones en caso de empate.
- c. Elevar y trasladar a los órganos competentes todos los acuerdos y propuestas que se adopten en el seno del Consejo local de la Mujer.

##### **Artículo 10: Funciones de la Vicepresidencia**

Son funciones de la vicepresidencia:

- a. Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones, ejercicio de funciones que delegue la presidenta.
- b. Ejercer las funciones de la presidenta en su ausencia.

##### **Artículo 11. Funciones de la Secretaría**

Son funciones de la secretaría, además de las que legalmente correspondan:

- a. Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b. Realizar y enviar las convocatorias de las reuniones
- c. Custodiar los documentos del Consejo.
- d. Levantar acta de las sesiones.

## **Artículo 12. Funciones de las/os Vocales**

Son funciones de las/os Vocales:

- a. Presentar iniciativas, sugerencias o quejas para tramitarlas en el seno del Consejo Local de la Mujer.
- b. Informar al Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, a requerimiento de este, sobre materia que afecten al Consejo.
- c. Colaborar en los estudios, programas, proyectos en materia de Igualdad que estimen oportunos.

## **Artículo 13. Duración del mandato del Consejo**

Todas las entidades representadas en el Consejo que sean representantes de grupos políticos municipales cesarán al finalizar cada mandato municipal. En los demás casos, la renovación de entidades podrá acordarla la entidad a que pertenezca comunicándolo al Consejo, permaneciendo en su Vocalía en caso contrario.

## **V. FORMA DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER**

### **Artículo 14. El Consejo Local de la Mujer actúa en Pleno y Comisiones**

#### **a. PLENO**

- El Pleno será el órgano soberano con capacidad para delegar las competencias en las Comisiones y cuya ratificación y toma de decisión se tomará en este órgano.
- En la última reunión del año, el Pleno del Consejo aprobará el calendario de las convocatorias ordinarias para el siguiente período anual.
- La Presidencia y Vicepresidencia tendrán voto en los debates del Pleno del Consejo, siendo el de la Presidencia voto de calidad en caso de empate. Para alcanzar acuerdos se requerirá al menos la mayoría simple de los votos.

#### **b. COMISIONES DEL CONSEJO**

Se establecerán dos tipos de comisiones: Comisión Permanente y Comisiones especiales con la participación de las entidades que así lo deseen. Las decisiones adoptadas serán ratificadas por el Pleno.

**b.1 Comisión Permanente:**

- La Comisión permanente estará compuesta por las representantes de las Asociaciones que así lo soliciten en la primera sesión de año hasta un máximo de cinco entidades representadas.
- Habrá una comisión permanente y tendrá carácter anual.
- Se renovará la participación de las entidades cada dos años, con la finalidad de que todas las vocalías intervengan en los grupos de trabajo.
- El número de participantes de la Comisión Permanente será de tres a cinco entidades.

**b.2 Comisiones Especiales:**

- Serán establecidas por el Pleno del Consejo para casos de índole extraordinario que cesarán cuando cumplan el fin para el cual fueron creadas.
- Se podrá solicitar cualquier informe a esta Comisión que en ningún caso será vinculante.
- Su número y composición serán fijados en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo y estarán formadas por personas integrantes del mismo, a razón de una persona por grupo, entidad o asociación, y por las propuestas en calidad de especialistas o expertas en los temas objeto de estudios, quienes tendrán voz, pero no voto en las discusiones.
- Para modificar o disolver las Comisiones delegadas del Consejo será necesaria una mayoría cualificada, es decir la mitad más uno de las entidades del pleno en primera votación y la mayoría de las presentes en la segunda.

**Artículo 15. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**a. De la asistencia al Consejo local**

Para la consecución de los fines del Consejo, será necesario garantizar la asistencia de las representantes de cada una de las entidades o de las personas en las que deleguen.

**b. Régimen de reuniones**

- Las reuniones del Consejo serán convocadas por la Presidencia especificando el orden del día, con un mínimo de antelación de diez días para sus sesiones ordinarias y no requiriendo plazo para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.
- Es requisito obligado que las reuniones se ciñan al orden del día no debatiéndose cuestiones que no estén programadas o no formen parte del asunto a tratar.
- A comienzos de año se fijará un calendario de reuniones que no excederán a cuatro anuales.

c. Régimen de las sesiones

- El Consejo Local celebrará con carácter ordinario una sesión trimestral y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requieran, a petición de la presidencia de un tercio de las Vocalías.
- Para celebrar las sesiones en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría de las entidades que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión diez minutos más tarde a la inicialmente prevista con cualquiera que sea su número de asistentes que no sea inferior a tres, con voz y voto y con la presencia de la Presidencia y la Secretaria.

d. Acuerdos del Consejo

Los dictámenes del Consejo Local de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

## **VI. MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO**

### **Artículo 16. Modificación del Consejo**

La modificación del presente estatuto corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Local de la mujer.

### **Artículo 17. Disolución del Consejo**

La disolución del Consejo Local de la mujer, corresponderá al Pleno de la Corporación.

## **VII. RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 18. Aplicación e interpretación del Estatuto**

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de Octubre de 2015, (LEY 39/2015) y la Ley de bases De Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de abril) y Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre).